RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA

Cartagena de Indias, D. T. y C., Veinticinco (25) de Noviembre de 2020.

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO
RADICADO: 13001-31-03-002-2011-00308-00
DEMANDANTE: BANCO BBVA
DEMANDADO: GLORIA MARIA TORRES ACUÑA

Estando el presente proceso al despacho para su estudio, a portas de llevar a cabo la diligencia de remate que viene programada mediante auto de fecha 19 de octubre 2020, en aras de dar cumplimiento a las garantías instituidas en el artículo 132 ibídem, consistente en realizar un control de legalidad agotada cada etapa del proceso, con el fin de corregir o sanear los vicios que lleguen a configurar una nulidad o irregularidad procesal, al revisar la foliatura del expediente se observa que el día 23 de noviembre el Dr. LEROY PADILLA CABALLER como apoderado judicial de los Sres. MARIA JOSE y DANIEL JOSE MARRUGO TORRES en calidad de herederos del señor JOSE DEL CARMEN MARRUGO BALLESTAS quien en vida fue cónyuge de la Sra. GLORIA MARIA TORRES DE MARRUGO presentó escrito de nulidad amparado en el numeral 3ro del Art 133 del CGP, por consiguiente previo a efectuar la diligencia programada deberá el despacho resolver sobre el incidente suscitado. En consecuencia se procederá a reconocer personería jurídica al citado litigante y además, se ordenará que por secretaria se le de traslado al escrito de nulidad presentado a fin de tomar la decisión que en derecho corresponda.

Así las cosas, el JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA DE INDIAS,

RESUELVE:

**PRIMERA: NO LLEVAR A CABO** la diligencia de remate que viene programado para el día 26 de noviembre de 2020 teniendo en cuenta la parte motiva de este auto.

**SEGUNDA**: **RECONOCER** personería jurídica al togado LEROY PADILLA CABALLERO identificado con CC: 73.130.560 y T.P N° 97544 del C. S de la J, en calidad de apoderado judicial de los señores MARIA JOSE y DANIEL JOSE MARRUGO TORRES como herederos del finado JOSE DEL CARMEN MARRUGO BALLESTAS, cónyuge de la Sra. GLORIA MARIA TORRES ACUÑA, en los términos acotados en el poder anexo.

**TERCERA**: por secretaria dese traslado al escrito de nulidad propuesto, teniendo en cuenta lo dispuesto en el art 129 del CGP.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

NOHORA GARCIA PACHECO

JUEZ

☺

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA